



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32482 de 27.05.2013
 R-218-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 937

Reclamo N° 1911 de 28.11.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 4010026898-3 de 07.08.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 385
 de 10.05.2013
 Fecha de notificación 13.05.2013

Valparaíso, 27 SET. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintisiete (27) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
 AAL/JLVP/MHH/mhh
 03.06.13
 R-218-13



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1911 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 385 /

VALPARAÍSO,

10 MAY 2013

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1911 de 28.11.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Alex Marín P., por cuenta de los señores IMP. Y DIST.KING LTDA.,/ RUT 76.105.452-K, mediante el cual impugna el Cargo 508022 de fecha 17.08.2012 denuncia 591426/17.08.2012 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al momento del aforo físico de la D.I. N° 4010026898-3/07.08.2012, con Régimen de importación TLCCHI-CHI y país de adquisición China, se presenta carpeta de despacho que incluye certificado de origen N° F123501A01419001/18.06.2012, en campo 13 de dicho certificado se consigna la factura N° 12QF09A079 presentando la factura N° 12RK001 que no es la indicada en el certificado.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Al momento de efectuar el aforo físico de la D.I. N° 4010026898-3/07.08.2012, con régimen de importación TLC CHCHI se contaba con un certificado emitido por el exportador. El fiscalizador que efectuó el aforo determino que en el certificado que se presentó al aforo, el número de factura indicado no concordaba con la información y por lo tanto no le correspondía aplicar los beneficios del tratado .Comunicado al importador esta inconsistencia se solicito al vendedor aclarar esta situación. Al reconocer éste error el exportador emite una nueva factura con el número y fecha correcta la cual se adjunta a este reclamo. Consecuentemente con lo señalado precedentemente solicito dejar sin efecto el cargo N° 508022/17.08.2012.

3.- **QUE** a fojas 23 con fecha 24.12.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

En el aforo físico de la D.I. N° 4010026898-3/07.08.2012, con Régimen de Importación TLCCHI-CHI y país de adquisición China, se presenta carpeta de despacho que incluye certificado de origen N° F123501A01419001 y la factura 12RK001 que no es la indicada en el campo 13 de certificado, razón por la cual se aplica régimen general y se denuncia por contravención al Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas y se emite cargo por los derechos e impuestos dejados de percibir. Lo anterior esta sujeto sobre la base del Tratado de libre comercio suscrito entre ambos países y estipulado en el capitulo V Art, 30 numeral 1 y 2 y anexo 4 que en las instrucciones de llenado del campo 13 "debe indicar numero y fecha de la (s) factura (s) y el valor facturado."

Además no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1300/2006 en su capitulo III, numerales 10.1 letra g) y 11.3.2.

Por lo anteriormente expuesto considerando que en el momento de aforo físico la información de los documentos de base no eran coincidentes entre si, por lo que confirmo en plenitud lo obrado en el cargo N° 508022.

Es opinión de esta fiscalizadora no dar curso a lo solicitado por el reclamante por cuanto el aforo físico, que es un acto único, se presenta carpeta de despacho con la documentación que no era coincidente entre si confirmando en plenitud lo obrado.

4.- **QUE** a fojas 24 y 25, por Res. S/N/2013 y Oficio N° 200 con fecha 14.02.2013 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** el despachador de aduana no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales.

6.-**QUE** al momento del aforo físico el despachador de aduana debió haber presentado la factura indicada en el certificado de origen y que correspondía al N° 12QF09A079 de fecha 01.06.2012, por error el proveedor extranjero envió la factura N° 12RK001/20.06.2012 y cuyo valor FOB concuerda con el indicado en el certificado de origen F1235011AO1419001 de fecha 18.06.2012. Al momento del aforo no se cuestiono el origen de las mercancías ya que solamente el error en el número de factura el que fue solucionado enviándose la correcta y por lo tanto correspondería a la mercancía de la DIN N° 4010026898-3/07.08.2012 acogerse a los beneficios del Tratado Chile-China con aplicación del artículo 176 letra ñ) al no haber presentado la documentación correcta al momento de efectuarse el aforo.

7.-**QUE** analizados los antecedentes que rolan en este reclamo para las mercancías amparadas en la DIN N° 4010026898-3/07.08.2012, este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto el cargo 508022 del 17.08.2012, y denuncia 591426/17.08.2012 por haber dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 508022 de fecha 17.08.2012 y la Denuncia N° 591426 de 17.08.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

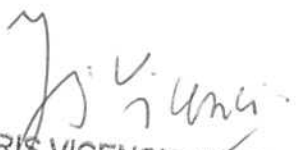
2.- **APLIQUESE** artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas por el error cometido.

3.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso